



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 007- 2024**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, el artículo 72 literales c) y g) del COPCI, facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 "Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad" encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 5.5 "Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entrará en vigencia el 01 de enero de 2022;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 035, de 08 de enero de 2024, el señor Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard, fue designado desde el 08 de enero de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al o (la) Coordinador(a) Técnico(a) de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Oficio Nro. FM-2021-183 de 10 de noviembre de 2021, la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal –FEDIMETAL– solicitó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca –MPCEIP– la apertura arancelaria de varios ítems correspondientes al sector metalmecánico, a fin de contar con una clasificación arancelaria específica para productos que el referido sector puede proveer al mercado local; así como, especificar las subpartidas “bolsa” a la producción nacional de los bienes y evitar de esta manera la competencia desleal que se presenta en las importaciones.

**Que**, en sesión de 07 de octubre de 2024, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. DCS-2024-24-282 de 22 de agosto de 2024 que contiene la propuesta de Aperturas Arancelarias – Sector Metalmecánico presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), y recomienda: “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, (...);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99.00	- - - Los demás	kg	25

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.30.99	- - - Los demás:		
7306.30.99.10	- - - - Para conducción de cables eléctricos del tipo "CONDUIT"	kg	25
7306.30.99.20	- - - - Para conducción de fluidos y gas, distintos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	kg	25
7306.30.99.30	- - - - Para uso estructural y carpintería metálica	kg	25
7306.30.99.90	- - - - Los demás	kg	25

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	kg	25

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable:		
7306.40.00.10	- - Tubos de los tipos utilizados en las instalaciones hidrosanitarias	kg	25
7306.40.00.20	- - Tubos de los tipos utilizados en la industria alimentaria	kg	25
7306.40.00.90	- - Los demás	kg	25

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	kg	25



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular:		
7306.61.00.10	--- Para uso estructural y carpintería metálica	kg	25
7306.61.00.90	--- Los demás	kg	25

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7317.00.00.00	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre</b>	kg	25

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7317.00.00	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre:</b>		
7317.00.00.10	- Clavos magazinados (de tipo helicoidal presentados en rollos o bobinas para clavadoras neumáticas)	kg	25
7317.00.00.90	- Los demás	kg	25

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7321.90.90.00	-- Los demás	u	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7321.90.90	-- Los demás:		
7321.90.90.10	--- Trinche rostizador para hornos de cocina	u	0
7321.90.90.90	--- Los demás	u	0

**Donde dice:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7326.90.90	-- Las demás:		
7326.90.90.10	--- Cajas de protección para medidores de consumo de agua	u	25
7326.90.90.90	--- Las demás	u	25

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
7326.90.90	-- Las demás:		
7326.90.90.10	--- Cajas de protección para medidores de consumo de agua	u	25
7326.90.90.20	--- Cabezas elípticas (casquetes) para recipientes	u	25
7326.90.90.90	--- Las demás	u	25

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
8716.90.00.00	- Partes	u	0

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado
8716.90.00	- Partes:		
8716.90.00.10	-- Platón para carretilla de mano	u	0
8716.90.00.20	-- Chasis de acero para carretilla de mano	u	0
8716.90.00.90	-- Las demás	u	0

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 07 de octubre de 2024 y, entrará en vigencia el 14 de octubre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Homero A. Larrea Monard  
**PRESIDENTE (E)**

Yovana A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA (E)**